



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00599-00
Demandante: CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV
Demandado: JOSE LUIS RODRIGUEZ DURÁN y MARIA DECCY SARABIA GUERRERO.

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV, a través de apoderado judicial, contra JOSE LUIS RODRIGUEZ DURÁN y MARIA DECCY SARABIA GUERRERO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Certificación de las cuotas de administración en original - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ibídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV, identificado con Nit. 800.088.631-8 contra JOSE LUIS RODRIGUEZ DURÁN, identificada con C.C. No. 88.171.738. y MARIA DECCY SARABIA GUERRERO, identificada con C.C. No. 52.992.814., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.

Concepto		VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Cuota Administración	jul-2020	\$ 71.000	6 de julio de 2020
Cuota Administración	ago-2020	\$ 130.000	6 de agosto de 2020
Cuota Administración	sep-2020	\$ 130.000	6 de septiembre de 2020
Cuota Administración	oct-2020	\$ 130.000	6 de octubre de 2020
Cuota Administración	nov-2020	\$ 130.000	6 de noviembre de 2020
Cuota Administración	dic-2020	\$ 130.000	6 de diciembre de 2020
Cuota Administración	ene-2021	\$ 130.000	6 de enero de 2021
Cuota Administración	feb-2021	\$ 130.000	6 de febrero de 2021
Cuota Administración	mar-2021	\$ 130.000	6 de marzo de 2021
Cuota Administración	abr-2021	\$ 130.000	6 de abril de 2021
Cuota Administración	may-2021	\$ 130.000	6 de mayo de 2021
Cuota Administración	jun-2021	\$ 135.000	6 de junio de 2021
Cuota Administración	jul-2021	\$ 135.000	6 de julio 2021
Cuota Administración	ago-2021	\$ 135.000	6 de agosto 2021
Cuota Administración	Sep-2021	\$ 135.000	6 de septiembre 2021

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas, siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 79.135.884., portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dddc4e8d810f2ad9755c06b76be20ff7ead3e10369b6fa46999c3e173b6e49**

Documento generado en 19/11/2021 04:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>